



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Cristina C (fs. 1/4).

En ella refiere que con motivo del expediente iniciado en la Municipalidad de Vicente López por los ruidos molestos generados en el inmueble donde funcionaría la Casa Zonal M.E.G.E Afronativa Argentina, Movimiento Espiritual de Grupos Étnicos, su encargada, Irma Graciela S habría exhibido un certificado de inscripción del templo en el Registro Nacional de Cultos, presuntamente emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, cuya copia fue agregada a esas actuaciones administrativas. Señala que, luego, habría constatado que esa organización no tendría autorización para funcionar por aquel organismo nacional.

La juez de garantías declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que la adulteración de documentos expedidos por un registro nacional afecta los intereses de la Nación (fs. 55).

El magistrado federal rechazó su intervención con fundamento en el informe aportado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación en relación con el número registro impreso en la copia del documento agregado al expediente, pues se correspondía con la inscripción de otra organización que fue cancelada en el año 2007. Sostuvo, además, que el certificado impugnado no podía ser considerado un documento público por carecer de los elementos de autenticidad requeridos (fs. 56/58).

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió con su criterio y la contienda quedó formalmente trabada con la elevación de las actuaciones al Tribunal (fs. 60).

A mi modo de ver, al tratarse del uso de un documento público de carácter nacional como lo es el comprobante de inscripción que solamente es expedido por el Registro Nacional de Cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, otorgado por un funcionario público nacional en ejercicio de sus funciones, estimo que de acuerdo con el artículo 33, inciso 1°, apartado "c", del Código Procesal Penal de la Nación, su investigación corresponde al fuero federal con competencia en el lugar donde se pretendió hacer valer el documento apócrifo, por desconocerse el lugar de su confección (Fallos: 311:1329; 334:468; 340:732 y 341:1202).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:44